



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Reg. 1823



Chiclayo, 31 MAY 2017.

Oficio N° 564-2017-GR.LAMB./PR

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

LIMA.-

ASUNTO: SE DA ATENCIÓN A REQUERIMIENTO DE OPINIÓN RESPECTO A PROYECTO DE LEY N.º 1045/2016-CR

- Ref. a) Of. P.O. N.º 1521 -2016-2017/CDRGLMGE – CR
Doc. N.º 2975698 Exp. N.º 2379793
- b) Informe Legal N.º 340-2017-GR.LAMB/ORAJ
Doc. N.º 3015526 Exp. N.º 2379793

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, por medio del presente cumplir con dar atención a vuestro requerimiento de opinión en torno al Proyecto de Ley N.º 1045/2016-CR que propone incorporar el Artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

Al respecto, se adjunta al presente el informe legal de la referencia en tres (03) folios, el mismo que hago mío y que expresa nuestra opinión sobre la materia.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresar a usted mi mayor consideración.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

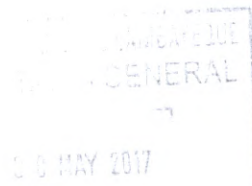
Ing° Humberto Acuña Peralta
GOBERNADOR REGIONAL

C.c.

SG

3017987
2379793





INFORME LEGAL N° 340 -2017-GR.LAMB/ORAJ

3:50

A : ABOG. RICARDO SILVA PERALTA.
Secretario General.

ASUNTO : Proyecto de Ley que incorpora el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República.

REF. : Oficio P.O. N°1521-2016-2017/CDRGLMGE-CR.
Exp. N°2379793 Doc. N° 3015526

FECHA : 30 MAYO 2017

Es grato dirigirme a Usted para expresarle mis saludos y en atención al asunto y documento de la referencia, manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio P.O. N°1521-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 18 de abril de 2017, la señora Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, alcanza Proyecto de Ley N°1045/2016-CR que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

II. ANALISIS:

2.1.- Que, según el Artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República prescribe que: "Cualquier congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial, del Ministerio Público y las normas procesales vigentes (...)", sin embargo no se ha previsto el Artículo 87-B. al Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto sería el siguiente: "La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora" y de acuerdo al artículo 96 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios", y asimismo el Artículo 191° "(...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad#, en consecuencia es procedente lo solicitado.

III.- OPINIÓN:

Esta Oficina Regional, opina que la propuesta presentada es acorde con las disposiciones constitucionales antes señaladas y sin embargo se recomienda que se establezca la posibilidad de la facultad de los Gobernadores Regionales de asistir con funcionarios o técnicos que se consideren necesarios para alcanzar la información que se solicite.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL

Tony Barturenfanus

Abog. Tony Daniel Barturenfanus
JEFE OFICINA REGIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA

Adj. Exp. en cuatro (04 folios
TBLU/ORAJ
mdim

Lima, 18 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1521-2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional de Lambayeque
Calle Juan Tomis Stak 975 - (Frente a SENATI)
Chiclayo


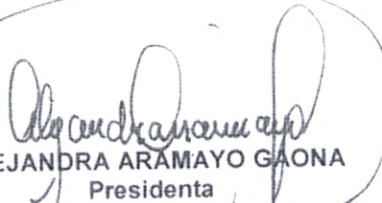
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
DIVISIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
MES DE PARTES
03 MAY 2017
REG. DCC. N°: 2975698
REG. EXP. N°: 2329793
FOLIOS: FIRMADA

0157 2017 1.

MZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de MARZO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1045 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.1. Procedimiento

El artículo 72°, literal i, del Reglamento del Congreso de la República. Prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República.

I.2. Viabilidad Constitucional

La Constitución del Estado prescribe de deberes generales¹, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Sin embargo, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica, y administrativa, en su ámbito de competencia². El Estado Peruano se define así mismo como un Estado unitario y descentralista³, lo cual comporta que el Parlamento, en ejercicio de sus funciones puede ejercer un control de carácter político y constitucional.

Por tanto, podemos apreciar dos cuestiones de relevancia práctica:

¹ Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² Cfr. Art. 20° de la LOGR.



- Ausencia normativa sobre el pedido de información de gobernadores regionales.
- La ausencia superviene en nuestro sistema jurídico, acerca de la obligación (*ius cogens*) de asistir al Congreso de la República.

Lo antes anotado es incongruente con lo preceptuado por el artículo 191⁴, la obligación de asistir se encuentra como un deber. Sin embargo, al no existir un debido procedimiento, esta función ha caído en desuso.

En nuestro sistema jurídico se encuentran dos tipos de controles, uno de orden jurisdiccional y otro de orden parlamentario. Por razones de espacio nos detendremos en este último, la naturaleza del control político tiene su razón de ser por el órgano de cual emana. Este control queda a la libre valoración en el contexto de una democracia representativa. Sin embargo, este poder político queda restringido a los cánones del debido procedimiento parlamentario⁵; es la juridicidad de la norma de desarrollo constitucional la que legitima su procedencia.

I.3. Viabilidad práctica

Favorece al control y transparencia en la Administración Pública.

II. Análisis Costo- Beneficio

La presente resolución legislativa no irrogará gastos al erario nacional. Como beneficio primordial se encuentra el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias, y su desarrollo en normas de desarrollo constitucional

III. Impacto de la norma en la sociedad

Como poder constituyente, dotar de mayores facultades al Poder Legislativo, esta variación cambiaría la percepción a futuro del ciudadano, que pueda tener sobre el Parlamento. Se ejerce, la función de control político, ante la inminencia de problemas de corrupción o de ejecución de presupuesto, en cada gobierno subnacional.

Lima, 13 de febrero de 2017.

⁴ ARTÍCULO 191 (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando este lo requiera de acuerdo a ley, al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.

⁵ Véase por todos, DONAYRE PASQUEL, Patricia. *Los decretos legislativos en el Perú*, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2001, p.155.